ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 02.0XX-2024, CELEBRADO ENTRE LA UGPP Y LA EMPRESA XXXXXXXXXXXX

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al CONTRATO DE COMPRAVENTA **No. 02.XXX-2024** cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adquirir la suscripción de boletines jurídicos para consulta por medios electrónicos de la información normativa, jurisprudencial y doctrinal por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: •

Las relacionadas en el ANEXO No. 1, denominado "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO", que forma parte integral del presente estudio previo y del contrato que se suscriba

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, las inherentes al presente contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, el (la) CONTRATISTA en ejecución del contrato se obliga para con la UGPP a las siguientes:

I. OBLIGACIONES GENERALES:

El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1.Cumplir con los requisitos de ejecución del contrato de manera oportuna, constituyendo y cargando dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo, la garantía única de cumplimiento, en la Plataforma SECOP II con la totalidad de los amparos exigidos.

2. Ejecutar y/o entregar a cabalidad los bienes y/o servicios objeto del contrato.

3. Suscribir oportunamente el acta de inicio, acta de liquidación y demás del contrato, con el/la supervisor/a del mismo.

4.. Modificar la garantía única constituida, cuando a ello hubiere lugar.

5. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones, los anexos técnicos, la propuesta y el contrato, con plena autonomía técnica

y administrativa y bajo su propia responsabilidad; sin que se genere algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Unidad.

6. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución de este.
8. Informar al supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato.

9. Presentar oportunamente los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor del contrato, relacionados con los bienes y/o servicios contratados, así como los necesarios para efectos de realizar los pagos a que haya lugar.

10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

11. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.

12. Dar cumplimiento a los Acuerdos AP-INS-006 Acuerdo de Confidencialidad y Compromiso Ético y AP- INS-007 Acuerdo de Uso de los Recursos y Servicios de Tecnología.

13. Atender las reuniones que la Unidad requiera relacionados con el objeto del contrato.

14. Suscribir oportunamente el acta de liquidación y demás documentos del contrato, con el/la supervisor/a del mismo.

15. DE CONFIDENCIALIDAD: (a) No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad; (b) No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio; (c) Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la Unidad; (d) Garantizar confidencialidad de la información suministrada por la entidad por el término de dos (2) años a partir de la finalización del plazo de ejecución. La Unidad se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y

CONFIDENCIALIDAD del contratista cuando lo considere necesario, en este sentido acepta que la misma o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

16. Dar cumplimiento estricto al protocolo de bioseguridad de la Unidad y sus modificaciones si las hubiera y a los lineamientos generados por los responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo y de las autoridades de salud para la prevención del contagio por COVID-19.

Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto de este.

1) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Poner a disposición de la UGPP, el sistema de acceso de información normativa, jurisprudencial y doctrinal, en los términos previstos en el Anexo No. 01 denominado "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO"
2. Mantener actualizado y permitir la consulta permanente de la legislación nacional, sus decretos reglamentarios y jurisprudencia de las altas cortes.
3. Mantener actualizado y permitir la consulta de los proyectos de ley que cursan en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República de Colombia.
4. Ofrecer una licencia corporativa del servicio y en el evento que se requiera dar las licencias de uso a las que haya lugar a fin de que los usuarios puedan tener acceso desde cualquier IP.
5. Contar con los equipos de trabajo especializados en la redacción y clasificación de la normatividad y jurisprudencia relacionada con el derecho contractual, administrativo, civil, comercial, tributario y laboral.
6. Atender de manera diligente, sin que exceda un (1) día hábil siguiente, las observaciones, solicitudes y/o requerimientos que haga el supervisor del contrato en relación con la ejecución del objeto del contrato.
7. Ofrecer el soporte técnico, requerido por el personal de la entidad que haga uso del mismo, a través de consulta telefónica o vía mail, en horario de 7:00 A.M a 6:00 PM, de lunes a viernes, durante la vigencia de la suscripción, con el fin de solucionar los problemas o dificultades de acceso.
8. Asignar las claves de acceso a los usuarios que requiera la UGPP.
9. Brindar capacitación a los usuarios, sobre el alcance de la plataforma para optimizar el nivel de uso de los productos.
10. Garantizar respuesta a través de correo electrónico a las solicitudes de información efectuadas por los usuarios de la UGPP sobre temas requeridos ilimitadamente, durante la vigencia de la suscripción.
11. Reportar diariamente a través de correo electrónico, las noticias sobre temas jurídicos correspondientes a las disposiciones normativas, jurisprudenciales, circulares, actos

administrativos y conceptos emitidos por los diferentes entes jurisdiccionales y gubernamentales como por ejemplo las Altas Cortes, Ministerios, Superintendencias, Comisiones de Regulación, Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Agencias (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Agencia Nacional de Contratación Pública, entre otras) y Unidades Administrativas Especiales, en todos los temas de interés de la administración pública

12. Incluir el servicio de línea jurisprudencial en delitos que impacten la administración pública y orden económico.

2) PRODUCTOS A ENTREGAR

Usuarios y contraseñas de acceso al boletín jurídico para cada una de las personas que requiera y solicite la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, a través del supervisor contractual.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA UGPP-. Le corresponde a la UGPP cumplir las siguientes obligaciones:

1. Expedir el correspondiente registro presupuestal
2. Aprobar la garantía de cumplimiento que ampare el contrato. Suscribir junto con el contratista, la correspondiente acta de inicio.
3. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Recibir y verificar que los servicios prestados cumplan con los requisitos exigidos y con las especificaciones técnicas establecidas.
6. Verificar el cumplimiento del Contratista frente a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.
7. Pagar oportunamente al Contratista el valor del contrato, una vez cumplidas a cabalidad las condiciones de pago que se pacten, y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
8. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UGPP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique

10. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en eldesarrollo o con ocasión del Contrato.
11. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
12. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato.
13. Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe la Subdirección Administrativa, quien a su vez se denominará "Supervisor" del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º delartículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demásnormas establecidas sobre la materia.
14. Liquidar el contrato, si aplica.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por el termino de 5 días y la suscripción al servicio será por dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal.

El acta de inicio deberá suscribirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única, previa activación de las contraseñas de acceso.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y APROPIACION PRESUPUESTAL: El valor del contrato es hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.200.000)., Y** demás impuestos y costos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46224 del 26 de septiembre de 2024, expedido por la Subdirección Financiera de la Unidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: LA UGPP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en UN SOLO PAGO, de conformidad con el valor fijo ofertado y resultante del proceso de contratación**;** previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes.
2. Certificación del Supervisor del cumplimiento del contrato.
3. Certificación a nombre de la UGPP de las DOS (2) licencias renovadas
4. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la firma, en donde se consigne expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes

correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

El pago se hará en pesos colombianos, mediante abono automático en la cuenta que el CONTRATISTA acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de Ley. Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor del mismo, máximo el día veinte (20) del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular.

El pago se efectuará dentro de **los 15 días hábiles** siguientes a la fecha de radicación de los documentos en la Subdirección Financiera. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja). El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

Los valores a pagar por la entidad por los servicios ofertados y prestados no serán objeto de incrementos durante el periodo que transcurra entre la radicación y el pago.

En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en la sede Marriott, ubicada en la Avenida El Dorado Calle 26 No. 69B-45. Piso No. 2, Edificio Bogotá Corporate Center de la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá constituir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, una garantía única, expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá cubrir los riesgos contemplados en el Contrato Electrónico. **PARAGRAFO**. El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación. Cuando haya modificación del plazo y el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento hasta por el término de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá EL CONTRATANTE – LA UGPP a través del profesional especializado de la Subdirección Administrativa o la persona que designe el Subdirector(a) Administrativo(a). El supervisor ejercerá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad; y específicamente tendrá las siguientes atribuciones: 1) Suscribir la respectiva acta de iniciación, liquidación y demás inherentes a la ejecución del contrato. 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones del presente contrato. 3) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, anexos y condiciones, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 4) Informar a la Subdirección Administrativa de la UGPP, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5) Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. 6) Solicitar la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la UGPP. 7) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. 9) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CONTRATANTE – LA UGPP. 11) Las demás inherentes a la función desempeñada y contempladas en los documentos internos e instructivos de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en

el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, por el ordenador. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **LA UGPP** y el **CONTRATISTA**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA UGPP** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA UGPP** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA UGPP** con **EL CONTRATISTA**, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA UGPP** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA UGPP** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **LA UGPP** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA UGPP** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **LA UGPP** y **EL CONTRATISTA, ni EL PERSONAL** que este vincule para la ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones

concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el (la) CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la UGPP

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la UGPP de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la UGPP, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, el contrato sólo podrá cederse con el consentimiento previo y escrito por parte de **LA UGPP .** En todo caso, el cesionario deberá acreditar iguales o superiores condiciones de idoneidad y experiencia del perfil descrito en el estudio previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ADICIONES Y MODIFICACIONES.- Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de la **UGPP** y aceptación del (la) **CONTRATISTA**, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presento contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes en forma anticipada en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera

perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratos**; b)** Por terminación del plazo pactado; **c)** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; **d)** Por incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el (la) **CONTRATISTA**; e) Por las demás causales señaladas en la Ley

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del (la) **CONTRATISTA**, **LA UGPP** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al (la) **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el (la) **CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del (la) **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD. - LA UGPP podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del (la) **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: El (la) **CONTRATISTA** se obliga para con la **UGPP** a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la

presente cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del (la) **CONTRATISTA** si lo hubiere y/o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y caducidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma que lo modifique, de conformidad con lo siguiente: **a)** El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del (la) **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el (la) **CONTRATISTA**. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del (la) **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARAGRAFO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar

por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el (la) **CONTRATISTA** solo será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y aquellas de las cuales se deriven daños y/o perjuicios para la **UGPP** y/o terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad del (la) **CONTRATISTA** por las causales prevista en la Ley, esto es, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y culpa exclusiva de quien alega el daño y/o perjuicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA UGPP, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el (la) **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012**,** el presente contrato será objeto de liquidación por cuanto su ejecución se prolonga en el tiempo, y se realizará dentro de los términos establecidos en las normas contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá

de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que se requiera) y demás efectos pertinentes, por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales, en los eventos no regulados por el régimen de contratación estatal.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1**. Los estudios previos, Anexo Técnico No. 1 y 2; **2.** Pliego electrónico de Condiciones, Documento Anexo Complementario a la Invitación Publica, y Anexos; **3.** La propuesta del contratista y demás documentos generados en el proceso y en la ejecución del contrato. **4.** Anexos del Contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a la **UGPP** en**:** Av. Calle 26 No. 69B - 45, Piso 2, 6 y 8 Edificio Bogotá Corporate Center, **Bogota D.C** y al **CONTRATISTA** en la dirección y demás datos de contacto aportados en la propuesta de servicios para la presente contratación**. PARÁGRAFO.** El (la) **CONTRATISTA** expresamente autoriza a **UGPP** a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la propuesta de servicios.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA.- GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 02.0XX-2024, CELEBRADO ENTRE LA UGPP Y LA EMPRESA XXXXXXXXXXXX

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.